



Correida



ATHA-DAN-FVAR-004-014-01

Seisenta y setenta y dos

SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

manda m^{to} =

que a quien el Cuiano desta Om Jurisdiccion
go os mando en que en los Rejitos y protocolos que
quedaron por la fin y muerte de Sebastian Zurilla; si que
fue p^o de Santa Olla la ya difunta y en ella de sus
y porciones que se hicieron en los vienes de Maria de
huidobro mujer que fue de Simon de hebro p^o de hebro
y ha dad y n^o de la do a los herederos de la suso dha pre
cediendo primero y ante todo con la muerte y lego
bilidad de la suso que para ello lo anexo a la dha
de rector os doy comision fha en Villarago a diez y seis
de diciembre de mill y seis; y setenta y un años = El li
cencia do al maraz = por su mandado Sebastian de

Requisito =

Requisito =
que a quien el Cuiano desta Om Jurisdiccion
go os mando en que en los Rejitos y protocolos que
quedaron por la fin y muerte de Sebastian Zurilla; si que
fue p^o de Santa Olla la ya difunta y en ella de sus
y porciones que se hicieron en los vienes de Maria de
huidobro mujer que fue de Simon de hebro p^o de hebro
y ha dad y n^o de la do a los herederos de la suso dha pre
cediendo primero y ante todo con la muerte y lego
bilidad de la suso que para ello lo anexo a la dha
de rector os doy comision fha en Villarago a diez y seis
de diciembre de mill y seis; y setenta y un años = El li
cencia do al maraz = por su mandado Sebastian de

Le nomon de hebra que passo por el año pasado de
mill y seiscientos y cinco y allado a cada república
de de San Sebastián de la Isla de partida con la
Copia de la aprobación que esta preso de pagon
los derechos de vidot = En el 11.º de este mes
de Amplia con omibros y lo que se manda por dho
mandam. y lo firmo dho Juan Saramia en Bee
11.º = Juan Saramia de Queda = ante mi;
Cente Gomez Zurillo

Requiritio
y Verso

En el lugar de Santa Olla a dos y veinte y dos
dias de dho mes y año dho es dho 11.º en Amplia
de dho Requiritio y mandam. y lo que se comere
y mandam. Requiritio a Maria Rodriguez Viuda y
muger que fue de dho Sebastian Zurillo como per
sona en quien para en los papeles de dho dho
su marido para ver con lo que se pide por dho
mandam. = La qual lo hizo patente y entre
ellos parecio los dho o por partida decriptura
de aprobacion y no estan anotadas ni que se a
gan sacado de que lo y fue y estan en papeles del
sello quarto del año de sesenta y cinco y en Bee lo
firmo = ante mi Vicente Gomez Zurillo

Confirmacion

En el lugar de Santa Olla dho dia
mes y año dho es dho 11.º en virtud de dho man
dam. Requiritio y Verso para dha legalidad de
dho Sebastian Zurillo 11.º difunto Requiritio y
de Gaspar Saramia de Queda lo que saiz de Robredo y
pedro de la gaceta de dho lugar de la Amine de los
quales Requiritio y juramento en forma de derecho y
ellos le hicieron Amplia m. que digan Verda y

[illegible]

escriptura
de appo^{cion}no

2

Exa que toco a San Lorenzo

In questa maniera

Seisenta y dos ducados

En Loze ducados ————— 040488

obras q' a linda lido p' o plano q' legam. 312416

y los que a la mitad de la hora Capatzen
 no y guerra que esta en este dho lugar es
 Nacio de la funde ya anda y a solano ya
 brio o con guerra y Cercado de su castellan
 milla mueras 8. tasado todo ello en nueve
 mill Reales y le toca dha parte dha. esta 8.
 y de ella cinquenta y un mill mrs. — 510000
 mas para que tiene de sueldo el dho B.
 y apocna indole a tiempo y quando se como
 en dho pa y dho mrs y otros cosas ocho cientos
 y diez y nueve Reales que valen veinte y siete
 mill ochocientos y quarenta y seis mrs que 270846
 Juntos los dhos partidos que asi a Resgi 780846
 de su man y montan ciento y quarenta y qua 310416
 no mill quatro cientos y sesenta y seis mrs. 340204
 y para que la dha particion fha de con firmidad
 y consentimiento mis y de los dhos mrs. y otros. 1140466

prosigue la
 escritura

y Consenso miento mis y de los dhos mrs. y otros.
 Corados haciendo como go ago y or los que estan li
 bres y or quienes como tal su padre y le di como ad mi
 mis trador de licencia segun que de derecho se pre que
 se para todo lo que en esta el Captura sepa contenido
 y Juras la = En los dhos Simon Gregorio y Lorenzo
 la a Capitanes y de ella usando para que sea firme y
 en parti gior por la via y Remedio que me por de derecho
 lugar ago ha capitando como primero a Capitanes.
 vieren y experiencia de la dha mueras madre la que la
 gho con Veneficio de y mventario y aproando y con
 firiendo como a que vamos y consentimos todo
 lo contenido en la dha particion y seis mrs. y otros
 y su ad Judicacion de vieren y queros van fha y su
 pacion de los que confesamos ser Justos y con

qualidad y que no contienen a gravis ni Engano
Contra ninguno = Por tanto y como que
nos damos por enterados y el dho Simon de he
bro de los bienes muebles que por los dhas adjudi
caciones tocan a los dhas Simon y Gregorio = En os
los dhas Juan Sarravia San Lopez y Gabriel de
dho de los que por dhas y dhas nos tocan Respe
tivamente y tan bien el dho Antonio de hoz y Joan
Garcera en esta de presente de nuevo y a mo de
leyes de su prueba y de la moneda mexicana
pecunia = En la ocasion de dho y los de mos de
caso y nos damos por des cumplido como de
pre que ex de despacho y para que la dha y no
de su autoridad y de la Justicia tome la po
sicion de los bienes Raices que por los dhas
siguientes se sacaren y los vendan en ajen
y dispongan a su Eleccion como a bien suyo los
que estan ligados y vendidos = En caso que
nello aga al dho en un año y de su calidad
que no a los y nos tienen mas que los otros
en poca o en mucha cantidad mas a como
gracia y donacion de la de marcia o ena per
fecta y en Revocable entre vivos con los requisitos
y Causas necesarias y nos apeararnos de
de pecho y dha que denia mas a los bienes de la
dha nuestra madre lo que la dha quedando
como queda = El dho Simon de hebro a satisfacer
y pagar a los dhas Simon y Gregorio y de mos
los dhas de los bienes que le quedan suyo pa

para despojar de sus cosas y bienes de claracion
lo que damos y renunciemos los unos en los otros y
los otros en los otros en la conformidad contenida
en la dicha particion y adjudicacion de los que
a cada uno se ha hecho con que nos contentamos los
que lo hacemos Rescindiendo y los que no protestamos
que lo hacemos a satisfaccion de dicho
nuestro padre y con daga otros bienes de
partir asi mismo entre todos y qual mente = y
nos obligamos con nuestros personas y bienes
presentes y futuros Rescindiendo que todo lo que
por la dicha particion nos ha a d'judicado lo ha
remos cierto y seguro los unos a los otros y los otros
a los otros y si en algun caso se liere y en tier
ra nos lo sabemos y pagaremos para por lo
tidad en todos = Rescindiendo obligamos que bien
que sabemos por firma esta escritura y no queremos
contra ello ni contra la dicha particion y adjudica
cion por ninguna causa pensada o no pensada
aunque de derecho nos sea con cediendo de que nos a
guisamos ha siendo se la dicha igualdad co
mo que da por sepido y si de hecho lo hiciere
damos de no ser oido Que lo presenten en
juicio y apara los otros y damos que se liere
y en que creciere y con todo esto siempre se a
de guardar y cumplir estas escrituras de particion y
mu los de lo que a cada uno toco de que como lo
se dan por entregados de dichos bienes y dicho
sion de hecho de entregar a la dicha tierra y
hecho y dicho y a cada uno de los que estan con los

de Velados segun o ueda dho y de Clarado para sus
Cumplimiento obligan sus personas y bienes
muebles y raíces abidos y para aver y dar todo su
poder cumplido abidos los jueces y justicias de
Rey nuestro señor que de todo lo suso dho con
me ademas leyes y nuevas prelativas puedan
y deban conocer para que anti nos lo apen para
los cumplidos y pagar y pagar como si lo de el fue
da sentenciado por juez competente y la
sentencia pasada en cosa juzgada por nos con
sentida y no apelada sobre lo qual Renuncio
nos todos y quales quier leyes y derechos que sean
en nuestro favor todos en general y cada uno en
especial con la ley y Regla de derecho que di
ce que quier a Renunciacion de leyes y a non
de leyes por ser muy buenas con los Renunciamos
los leyes de Verano senatus con su ley y
Romanos leyes de lo ro y partida y la nueva y vieja
Constitucion y las de mas de la favor de la
republica de Cuios auxilios y Remedios hemos sido
avisados por el presente el Cuiano de que y o
nos do y fee los alise y ellos los Renunciamos
y a garanton de la favor y aguida y juraron y a
los nuestros señor y a su señal de causa como
esto y de quando cumplia y pagar esto el Cuiano
y a garon como ella y a la fuerza de dho juron
mientos cada uno de los juron y a men interdiccion
de lo qual lo otorgamos anti ante el presente
el Cuiano y testigos que el fho y otorgada en este

Santaolalla

ano 861 663

o de depa. e. i. de que toco,
a fran. e. p. b. b. a. i. n. a. s. o. m. o.
c. o. n. j. u. n. t. o. t. e. a. n. q. u. e. l. a. d. e. f. i. o.
b. e. o. s. a. m. u. p. e. e. d. e. l. a. h. e. r. e. n. a. a.
d. e. s. u. m. a. d. e. l. a. g. u. e. l. a. p. e. l. d. o.
c. a. b. r. i. e. l. d. e. l. a. g. u. e. l. a. p. e. l. d. o.
c. u. t. i. o. d. e. l. i. n. e. s. m. u. e. b. l. e. s. e.
B. a. y. c. e. s.

[illegible]